

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con poder allegado por Colpensiones y solicitud de desembargo. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: ISAIAS EMIRO LUNA VIVAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2302

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que obra otorgamiento de poder realizado por la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien afirma ser la apoderada judicial de Colpensiones, a favor del abogado HERYN BURBANO SABOGAL, el cual se encuentra presentado en debida forma, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería en los términos indicados en el memorial allegado.

Igualmente presenta solicitud de desembargo de dineros que se encuentran bloqueados por el Banco Davivenda, por encontrarse el proceso terminado y archivado.

Es preciso indicar que ha sido siempre la postura o política de este servidor en estos procesos contra COLPENSIONES, ordenar el embargo una vez quede en firme la liquidación de crédito y costas, para así embargar los dineros por el monto exacto de la obligación, con lo cual se evita el exceso de embargos, el fraccionamiento de títulos judiciales, la devolución de remanentes y levantamiento de medidas de embargo precisamente en razón a que la orden se da por el monto exacto de la obligación, por lo tanto, lo solicitado por la memorialista, es precisamente lo que este Despacho viene haciendo, sin que haya lugar entonces a tener en cuenta tales peticiones, más aún cuando el proceso actualmente se encuentra en trámite, pues a la fecha los dineros congelados por la entidad financiera no han sido consignados a favor del presente proceso según la consulta realizada por el Despacho en la plataforma del Banco Agrario.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**

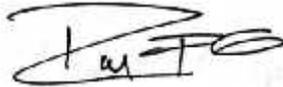
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.041 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 258.258 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor del abogado **HERYN BURBANO SABOGAL**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **HERYN BURBANO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.830.259, y portador de la tarjeta profesional número 251.075 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

CUARTO: NEGAR LA SOLICITUD DE DESEMBARGO presentada por la apoderada judicial de Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

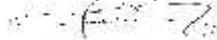
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria